



DICTAMEN DE PENSION POR MUERTE

EXP/MLM/PM/21/08/2023.

EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 11:00 ONCE HORAS CON DEL DIA 22 VEINTIDOS DE AGOSTO DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, QUIEN ACTUA EN EJERCICIO QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 128, 130, 132 BIS, FRACCION II, III, IV, V, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO., Y;

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2.- Que el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases sobre las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; Instruyendo en la Fracción VI la obligación de las Legislaturas de las entidades Federativas de expedir las Leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 3.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 4.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.... El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-
- 5.- Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 6.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se establece la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



7.- Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual establece que, corresponde a cada ente público procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos.

8.- Que la reforma garantiza que los trabajadores del estado de Querétaro, al realizar el trámite de jubilación o pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9.- Que el otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas en atención al tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración Pública, ya sea estatal o Municipal.

10.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace, cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

11.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

12.- Que el Artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

13.- Que el Artículo 145 del mismo ordenamiento legal en cita dispone que, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

14.- En ese sentido el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., fracción II., enuncia todos y cada uno de los requisitos para la integración del expediente de pensión por muerte.

15.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término, obran copias certificadas del Expediente mediante el cual se concede la Licencia de Pre pensión por muerte a favor de Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, en carácter de beneficiaria del trabajador quien en vida respondía al nombre de Santiago Pérez Gómez, por la cantidad de \$4,962.00 (Cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se fue incrementando hasta llegar a la cantidad de \$4,962.50 (Cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), tal como lo establece el numeral 100, Fracción IV de la Condiciones Generales de Trabajo, que a letra dice:

ARTÍCULO 100.- El Municipio otorgará a los trabajadores sindicalizados, los derechos adquiridos por los años de servicio, ya sean para él o para sus dependientes, de la siguiente forma:



IV. El Municipio acepta otorgar los incrementos que dictamine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a los pensionados, jubilados y a las pensiones o jubilaciones que reciban los deudos de los trabajadores y demás aumentos que sean acordados por convenios laborales del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

II.- Acta de Defunción certificada de fecha 05 cinco de mayo de 2023, dos mil veintitrés., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., mediante la cual se asienta que el día 04 cuatro de agosto de 2020, falleció Santiago Pérez Gómez., con la que se acredita la pérdida de la vida de la persona Santiago Pérez Gómez.

III.- Solicitud de fecha 30 treinta de junio de 2023, dos mil veintitrés, elaborada y suscrita por la C. Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, mediante la cual solicita la pensión por muerte en carácter de beneficiaria del C. Santiago Pérez Gómez.

IV.- Dos recibos de pago emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, en los que se establece que el pago por concepto de pre pensión por muerte fue por la cantidad de \$4,962.50 (Cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 50/00 M.N.).

V.- Constancia de Ingresos, de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2020, dos mil veinte, elaborada y suscrita por el Ing. Ismael Chávez Olguín, Coordinador de Recursos Humanos, mediante la cual Certifica y hace Constar que, el C. Santiago Pérez Gómez, presto sus servicios a este H. Ayuntamiento en puesto de "Peón de Limpia B", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del 1° primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete al 04 cuatro de agosto de 2020, dos mil veinte, que percibió un salario mensual de \$5,898.00 (Cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$866.02 (Ochocientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.), por concepto de quinquenio mensual y que de acuerdo a la pensión por vejez del trabajador le corresponde el 65% del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores más el quinquenio que percibió, siendo la cantidad mensual de \$4,062.50 (Cuatro mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).

VI.- Acta de Matrimonio de fecha 05 cinco de mayo de 2023, dos mil veintitrés., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., en la que se establece que en la oficialía 01, del Libro 1, en el acta número 49, en Landa de Matamoros, Querétaro., se encuentra asentado que el día 16 dieciséis de noviembre de 1974, mil novecientos setenta y cuatro, contrajeron matrimonio Santiago Pérez Gómez y Margarita Guadalupe Guerrero Hernández.

VII.- Copia Certificada del Oficio número SA/03183/08/2020, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2020, dos mil veinte., elaborado y suscrito por el Dr. Pablo Cesar Galicia Siles, Secretario General., mediante el cual se hace Constar y se Certifica que EN EL ACTA NUMERO 46, DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2020, DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA EL SEXTO PUNTO, EL QUE TEXTUALMENTE DICE:

SEXTO PUNTO.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE A LA C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ COMO BENEFICIARIA DE LA PENSION POR MUERTE DEL TRABAJADOR FINADO SANTIAGO PEREZ GOMEZ.

UNICO.- Se aprueba por UNANIMIDAD de votos el acuerdo mediante el cual se reconoce a la C. Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, como beneficiaria de la pensión por muerte del trabajador finado Santiago Pérez Gómez.



16.- En cuanto a los años de servicio, se desprende que al momento del fallecimiento del trabajador Santiago Pérez Gómez, contaba con un antigüedad de 22 veintidós años, 09 nueve meses, 03 tres días de servicio, por haber ingresado a laborar el día 01 primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete., tal como se acredita con la Constancia de ingresos de fecha de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2020, dos mil veinte, elaborada y suscrita por el Ing. Ismael Chávez Olguín, Coordinador de Recursos Humanos, mediante la cual Certifica y hace Constar que, el C. Santiago Pérez Gómez, presto sus servicios a este H. Ayuntamiento en puesto de “Peón de Limpia B”, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del 1° primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete al 04 cuatro de agosto de 2020, lo que se corrobora Con dos Comprobantes Fiscal Digital por Internet, emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, en fecha 28 de julio y 14 de agosto de 2020, respectivamente., en los que se asienta que el día 1° primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete, ingreso a laborar el C. Santiago Pérez Gómez.

17.- Ha quedado acreditado con el oficio número CRH/685/08/2020, de fecha 31 de agosto del 2020, elaborado y suscrito por el Ing. Ismael Chávez Olguín, Coordinador de Recursos Humanos de Landa de Matamoros, Querétaro., que la C. Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, disfruta de la pre pensión por muerte en carácter de beneficiaria de la persona quien en vida respondía al nombre de Santiago Pérez Gómez, quien se desempeñaba como Peón de Limpia “B” de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Landa de Matamoros, Querétaro.

De igual forma ha quedado acreditado que, el C. Santiago Pérez Gómez, pertenecía a la plantilla laboral del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con la Constancia de ingresos de fecha de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2020, dos mil veinte, elaborada y suscrita por el Ing. Ismael Chávez Olguín, Coordinador de Recursos Humanos, mediante la cual Certifica y hace Constar que, el C. Santiago Pérez Gómez, presto sus servicios a este H. Ayuntamiento en puesto de “Peón de Limpia B”, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del 1° primero de noviembre de 1997, así como con los Comprobantes Fiscal Digital por Internet, emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, en fecha 28 de julio y 14 de agosto de 2020, respectivamente., en los que se asienta que el día 1° primero de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete, ingreso a laborar el C. Santiago Pérez Gómez.

Así mismo se tiene por acreditado que el C. Santiago Pérez Gómez perdió la vida el día 04 cuatro de agosto del 2020, dos mil veinte, tal como se demuestra con el Acta de Defunción de fecha 14 catorce de marzo de 2022, dos mil veintidós., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil.

En cuanto al carácter de beneficiaria de Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, se acredita mediante el acta de matrimonio de fecha 05 cinco de mayo 2023, dos mil veintitrés., expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil., registrada en la Oficialía uno, en libro uno, en el Acta número 49 cuarenta y nueve., en la que se asienta el matrimonio de Santiago Pérez Gómez y Margarita Guadalupe Guerrero Hernández, celebrado en fecha 15 quince de noviembre de 1974, mil novecientos setenta y cuatro.

De igual forma obra en el expediente Copia Certificada del Acuerdo mediante el cual se reconoce a la Margarita Guadalupe Guerrero Hernández como beneficiaria de la pensión por muerte del trabajador de quien en vida respondía al nombre de Santiago Pérez Gómez.

18.- Una vez que, al haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos para el trámite de pensión por muerte y quedo demostrado que la C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ, es Beneficiaria de quien en vida respondía al nombre Santiago Pérez Gómez, que si bien es cierto que, se le concedió la pre pensión por muerte, por la cantidad de \$4,062.00 (Cuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), y que de acuerdo a lo establecido por el numeral 100, fracción IV de las Condiciones Generales del Trabajo, se incrementó hasta llegar a la cantidad de \$4,962.50 (Cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), también lo es que, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que; **La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, siendo esta por la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.), y



considerando que, el salario mínimo vigente para el estado de Querétaro, es de **207.44 (doscientos siete pesos 44/100 m.n.)**, tal como lo resolvió la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a través de su Consejo de Representantes., mediante resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 siete de diciembre de 2021, dos mil veintiuno., es por lo que se concede la **PENSION POR MUERTE** a la **C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ**, por la cantidad mensual de **\$6,223.20 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro., 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 126, 127, 128 130, 131, 132 Bis, Fracción I, 142, 143, 144 fracción I, 147 fracción II, 148, 150, 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se emite el siguiente:

**DICTAMEN
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSION POR MUERTE
A LA C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ.**

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 139, 140, 141 Fracción I, 142, 143, 147, 148, 149, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede **PENSION POR MUERTE** a la **C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ**, en carácter de beneficiaria de quien en vida respondía al nombre de Macedonio Chávez Rubio, asignándole por este concepto la cantidad mensual de **\$6,223.20 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)**, con cargo al presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

SEGUNDO.- Publíquese en la Página del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., por un periodo no menor de 5 días naturales a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento a esta Dirección de Oficialía Mayor y se determine lo conducente.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación, al trabajador, beneficiarios, y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

CUARTO.- La cantidad establecida citada con antelación se pagará a la **C. MARGARITA GUADALUPE GUERRERO HERNANDEZ** de forma mensual a partir de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Así lo determino la LIC. SILVIA FONSECA LUGO Directora de Oficialía del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro. -----

-----CONSTE-----

**LIC. SILVIA FONSECA LUGO
DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR.
DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.**